

nales del país en que viven, teniendo debidamente en cuenta las mencionadas observaciones.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/30. Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 34/182 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando la resolución 23 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979⁶¹, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones⁶²,

Consciente de la importancia de la enseñanza, la educación, la investigación, la capacitación y la información para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando su creencia de que una opinión pública mundial favorable contribuye al progreso de la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos,

1. Insta a todos los gobiernos a que consideren la adopción de medidas para facilitar la divulgación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Señala a la atención de los gobiernos la importancia de fomentar la más amplia difusión posible de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso en sus propios idiomas;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, prepare y ejecute un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mayor número posible de idiomas y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la ejecución de ese programa;

4. Pide también al Secretario General que informe al Comité de Información de las grandes esperanzas del Consejo de que el Comité haga recomendaciones adecuadas para desarrollar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos, los organismos gubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales y los centros de información de las Naciones Unidas para que éstos formulen observaciones respecto de su aplicación;

6. Pide asimismo al Secretario General que, mientras tanto, asegure que se disponga de recursos ade-

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV.*
⁶² E/CN.4/1368.

cuados para permitir la rápida preparación y distribución de las publicaciones existentes de las Naciones Unidas referentes a los derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones de las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas todas las propuestas formuladas a tal efecto por el Comité de Información, y que incluya en su informe datos acerca de la aplicación de los planes mencionados en el informe que presentó a la Comisión en su 36º período de sesiones⁶², así como la información recibida en respuesta a la solicitud prevista en el párrafo 5 *supra*.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/31. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos ha venido examinando desde su 33º período de sesiones, celebrado en 1977, la situación de la presunta persecución de los Testigos de Jehová en Malawi,

Considerando además que el Gobierno de Malawi no ha cooperado con la Comisión de Derechos Humanos ni contestado a las comunicaciones que se le han enviado acerca de esta cuestión,

1. Lamenta que el Gobierno de Malawi no haya cooperado con la Comisión de Derechos Humanos en el examen de una situación que, según se afirma, entre 1972 y 1975 privó a miles de Testigos de Jehová de Malawi de sus derechos humanos básicos y de sus libertades fundamentales, lo que obliga al Consejo Económico y Social a hacer pública la situación;

2. Expresa la esperanza de que se hayan restablecido plenamente los derechos humanos de todos los ciudadanos de Malawi y, en particular, de que se estén tomando medidas adecuadas para hacer justicia a quienes hayan sufrido un trato injusto.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/32. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1979/35 del Consejo, de